



## *Asamblea Legislativa*

### **COMISIÓN ESPECIAL PARA INVESTIGAR SOBRE ILEGALIDAD EN ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN EL AÑO 2009, Y LAS CONSECUENCIAS DE SUS ACTUACIONES.**

**PALACIO LEGISLATIVO**  
San Salvador, 19 de julio del año 2012

#### **INFORME PRELIMINAR**

La "Comisión Especial para Investigar Sobre Ilegalidad en Elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en el Año 2009, y las Consecuencias de sus Actuaciones", que en adelante, para los efectos de este informe se denominará "Comisión Especial o la Comisión", se dirige a éste Honorable Pleno Legislativo para presentar un informe preliminar, sistematizando el mismo de conformidad a la siguientes temáticas: 1- PARTE DE LA DENUNCIA, 2- ENTREVISTAS REALIZADAS, 3- DOCUMENTACIÓN SOLICITADAS Y RECIBIDAS, 4- ILEGALIDADES O VIOLACIONES A PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEY SECUNDARIA Y REGLAMENTOS, 5- CONCLUSIÓN.

A ese respecto expone lo siguiente:

#### **1. PARTE DE LA DENUNCIA.**

Con fecha 14 de junio del presente año, el Pleno Legislativo, conoció moción de varios Diputados, en nombre de la Unidad Nacional de Abogados por la Justicia y la Democracia (UNAJUD), y el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Órgano Judicial (SITTOJ), en el sentido se conforme una Comisión Especial que investigue sobre ilegalidad en elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en el año 2009.

Las entidades solicitantes manifiestan que trabajan por el establecimiento del Estado Democrático de Derecho y el respeto a la Constitución, y en dicha solicitud exponen sus razonamientos, basados en los aspectos siguientes:

Manifiestan los solicitantes "que en la lista que, oportunamente remitió a la Asamblea Legislativa el Consejo Nacional de la Judicatura, el 25 de marzo del 2009, y que debía utilizarse para elegir a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia en ese mismo año, no contenía los nombres de los actuales Magistrados José Belarmino Jaime, Rodolfo Ernesto González Bonilla y María Luz Regalado Orellana, ya que ellos aparecieron en una segunda lista que remitió el Consejo Nacional de la Judicatura a la Asamblea, con fecha 14 de julio del 2009, la cual estaba al margen de lo que establece la Constitución y la ley.



También manifiestan que, existen circunstancias adicionales, pues los referidos Magistrados fueron electos mientras estaba en vigencia una medida cautelar establecida por la misma Sala de lo Constitucional, dictada en el Amparo 128-2009 el día 5 de mayo del 2009, que prohibía a la Asamblea Legislativa proceder a la elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, por lo que la elección se produjo en violación a un mandato judicial expreso, además, fueron los mismos Magistrados, después de ser electos, lo que emitieron un sobreseimiento en el referido Amparo.

Que los tres Magistrados mencionados, fueron incorporados en la segunda lista que se elaboró en julio del 2009, y se envió a la Asamblea Legislativa, por parte del Concejo Nacional de la Judicatura, el 14 del mismo mes y año, habiéndose realizado la elección correspondiente el día 15 de julio, con lo cual se comprueba que la Asamblea Legislativa no evaluó la idoneidad de los Magistrados, que tomaron posesión el día 16 de julio, y fue hasta en esta fecha, en una de sus primeras resoluciones, que dejaron sin efecto la prohibición que tenía la Asamblea para elegir magistrados, como se ha relacionado anteriormente.

Finalmente, manifiestan los solicitantes, que recurren a esta Asamblea, en atención que la Sala de lo Constitucional ha cerrado cualquier posibilidad de impugnar en sede Constitucional la elección de sus integrantes, tal como lo establecen al declarar improcedente el Recurso de Inconstitucionalidad 32-2012, mediante el cual se solicitó declarar inconstitucional la elección de Magistrados del 2009, manifestando la Sala que el caso planteado no puede ser justiciable, con lo que ha demostrado que si puede objetar, sin problema, las elecciones de los demás integrantes de la Corte Suprema de Justicia, pero no a los Magistrados pertenecientes a la Sala de lo Constitucional, que es parte de la misma Corte."

La pieza paso para estudio de la Comisión Política, la que, con fecha 19 siempre del mismo mes y año, emitió dictamen FAVORABLE No. 7, a efecto de que se nombre una Comisión Especial, de conformidad a lo establecido en el numeral 32 del Art.131 de la Constitución, con el objeto de que investigue la legalidad o ilegalidad de la elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, que realizó esta Asamblea en el año 2009, emitiéndose en consecuencia el Acuerdo Legislativo No. 114, integrada por los Diputados siguientes: Presidente: José Francisco Merino López, Secretario: Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Relator: Benito Antonio Lara Fernández y Vocal: Rodolfo Antonio Parker Soto y los Diputados Suplentes: Luis Roberto Angulo Samayoa, Mario Alberto Tenorio Guerrero y Jackeline Noemí Rivera Avalos.

## 2. ENTREVISTAS REALIZADAS.

Instalada la Comisión, con fecha 4-7-2012: se convocaron a los representantes de las organizaciones peticionarias: Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Órgano Judicial (SITTOJ), señores Roswald Gregorio Solórzano H., Luis Antonio Rodas Mira, Domingo de Jesús Rivas y Iliana Judith Aguilar Baires y los Licenciados René C. Araniva y Juan Francisco



Cruz Mayorga y representantes de la Unidad de Abogados por la Justicia y la Democracia (UNAJUD), para que amplíen los términos de su petición, en seguida el señor Solórzano, representante de SITTOJ en síntesis expreso lo siguiente: "1) En primer lugar se refieren al recurso de amparo Ref. 128-2009 interpuesto por la abogada Michelle Gallardo de Gutiérrez quien demandó al CNJ por habersele violado la oportunidad de ser postulada para candidata a Magistrada de la CSJ, estableciéndose la suspensión del acto reclamado, ordenándole a la Asamblea Legislativa se abstenga de proceder a la elección de magistrados de la CSJ, para el período comprendido del 1 de julio de 2009 al 30 de junio de 2018; que al haberse realizado dicha elección, con fecha 15 de julio de 2009, es que sostienen que es ilegal dicha elección, pues el día 17 de julio de 2009, 2 días después de haber sido electos y designados Magistrados de la Sala de lo Constitucional de la CSJ sobreseen el proceso de amparo antes relacionado y dejan sin efecto las medidas cautelares; 2) Como 2° elemento a señalar de ilegal, es el proceso de elección de magistrados, de conformidad al Art. 186 inc. 2° Cn., asimismo, en su inc. 3° habla de una lista de candidatos que formará el CNJ en los términos que determine la ley. Ante tal situación quieren hacer saber que: los Magistrados actuales Dr. José Belarmino Jaime, Rodolfo González Bonilla y la Licenciada María Luz Regalado, no fueron escogidos de la lista original que envió el CNJ, es para ejemplo: el Licenciado González Bonilla, participó de la elección del Gremio de Abogados, quedando en el lugar número 31, siendo únicamente los primeros 15 abogados que obtienen más votos, los que clasifican y deben ser enviados al CNJ y el Art. 49 inc. 2° de la Ley del CNJ señala que la lista general, las fuentes propositarias no podrán incluir candidatos comunes, es decir que aquéllos que hubiesen participado en el proceso de elección de los gremios más representativos de los abogados y aunque no hubiesen sido elegidos, no podrá inscribirse posteriormente para optar a ser postulados en la nómina del CNJ, que propondrá a la Asamblea Legislativa, pero el referido profesional, a contrario censo, al enterarse que perdió en la elección, procede a inscribirse el día 13 de julio de 2009, como a eso de las ocho horas con veinte minutos en el CNJ y la elección se da el 15 de julio de 2009. Es de hacer notar que el CNJ no tuvo tiempo para investigar sobre la instrucción y moralidad notoria del referido profesional, asimismo, dejaron constancia que el mencionado funcionario, tenía acusación de violencia intrafamiliar en contra de su esposa en el Juzgado 2° de Familia, bajo la referencia SSF2-916-7LDI-2004/6 y 3) Hacen del conocimiento, como un elemento externo al caso, pero que no es ajeno, que acudieron a la Sala de lo Constitucional, el día doce de mayo del presente año, para interponer un recurso de inconstitucionalidad, en contra de la Asamblea Legislativa, por la elección de los magistrados electos en el 2009, en contra del Decreto Legislativo No. 71, emitido el 15 de julio de 2009, de lo cual obtuvieron el resultado siguiente: que los 4 Magistrados de la Sala de lo Constitucional se declaran no justiciables, pues el examen o sometimiento al control constitucional de ésta elección produciría un nefasto antecedente, pudiendo darse el caso de llegar a dejar a El Salvador sin tribunal constitucional, en razón de ello, declararon el recurso de inconstitucionalidad improcedente." Seguidamente, los Licenciados antes citado por su orden, manifestaron lo siguiente: "que sus sucesores ya han exteriorizado casi todo y que ellos nada más incluirán unos elementos entre ellos: que la elección del 2009 adolece de un vicio de inconstitucionalidad, por una parte, en las votaciones del Gremio de Abogados, el Magistrado Rodolfo González no apareció dentro de los primeros 15

P.



a que hace referencia la ley, en ese sentido se ha violentado el Art. 22 literal b) de la Ley del CNJ, pues, en la 1° lista no existía ningún vicio pero si en la 2° lista enviada por el CNJ, donde además aparece ya no 30 abogados, sino que 36, en donde aparecen el Dr. Belarmino Jaime y el Lic. Rodolfo González, pisoteándose nuestra Cn., ya que ellos no venían en la primera lista; por otra parte, existía una medida cautelar que prohibía a la Asamblea Legislativa elegir Magistrados, por lo que ésta, ignora esa resolución y realiza la elección, por consiguiente, todo el proceso fue viciado.”

Con fecha 06-07-2012, se convocaron a los Miembros del Consejo Nacional de la Judicatura y se recibió al Presidente de la misma, Licenciado Tito Edmundo Zelada Mejía conjuntamente con los demás miembros del Pleno del Consejo, Licenciados y Licenciadas: Marina de Jesús Marengo de Torrento, Santos Cecilio Treminio Salmerón, Jorge Alfonso Quinteros Hernández, Luis Enrique Campos Díaz, Manuel Francisco Martínez y Alcides Salvador Funes Teos, para que viertan opinión en relación a la Ilegalidad de la Elección de Magistrado de la CSJ-2009, a continuación el “Licenciado Zelada en síntesis expreso que para el planteamiento del tema se tiene la suerte de tener un miembro del Consejo esa época.”; seguidamente el “Licenciado Treminio expuso que el proceso de la integración de la lista de magistrados a la CSJ del año 2009, es por la facultad que tiene el Consejo de elaborar ese listado, integrado por 30 personas, 15 por el Gremio de Abogados a través de las votaciones de estos y 15 del CNJ; ese proceso es idéntico al del 2012, ya que, con fecha 25 de marzo del 2009 se presentaron a la Asamblea el listado de 30 miembros y según noticias ya se daban por sentados ciertos nombres que integrarían esa lista, lo que sucedió después, los que no se incorporaron en ese lista, atacan al CNJ, ya que habían 3 miembros consejales propuestos a magistrados y que eso era antiético, pero al revisar la ley, los miembros del Consejo anterior no encontraron prohibición alguna, razón por la cual, presentaron al Tribunal de Ética Gubernamental denuncia en contra de los 3 miembros del Consejo, resolviendo en aquella época el Tribunal antes mencionado, que no había violación a ninguna norma ética. Todos esos señalamientos fueron por las instituciones que actualmente están defendiendo a los magistrados de la Sala de lo Constitucional, entre ellos FUSADES, FESPAD, ANEP, FEDAES. Posteriormente, la abogada Michelle Gallardo de Gutiérrez, presenta amparo ante la Sala de lo Constitucional de la CSJ y ésta suspendió el acto reclamado, a través de la presión y a la crisis interinstitucional a que había llegado; a partir de ciertos acuerdos, la Asamblea Legislativa fue sorprendida, porque hasta pidieron la destitución de ciertos consejales, luego ésta, a través de nota, por parte del Presidente del período anterior, le solicita que llene los espacios de los 3 miembros del CNJ que declinaron y además, le manden 2 ternas para magistrados suplentes, en vista que la lista del 2006 ya había finalizado sus 3 años de vigencia, específicamente el 5 de abril de 2009; dicha petición la reciben el 9 de julio de 2009 y el 10 el Pleno se declara en sesión permanente. En el primer escrutinio, el Doctor Belarmino Jaime, no alcanzo los votos suficientes igual que la Licenciados María Luz Regalado y Rodolfo González, estos últimos participaron en la elección de candidatos a Magistrados de la CSJ, para el período 2009 – 2018, quedando en el lugar número 18 la licenciada Regalado y 30 - Rodolfo González, además, con fecha 10 de julio de 2009, el abogado González presenta al CNJ solicitud donde pide se



incorpore en la lista de candidatos de la CSJ, en razón que ha tenido conocimiento que la Asamblea Legislativa ha solicitado al Consejo que se complemente la lista de elegibles para magistrados, seguidamente se le requiere a la FEDAES que a la mayor brevedad posible, proporcione la información de los otros candidatos que ocuparon las posiciones 16, 17 y 18 en la elección de candidatos, incorporándose a través de la segunda lista o al nuevo listado, 3 por parte de la FEDAES y 6 más por parte del CNJ, enviándola a la Asamblea Legislativa el 14 de julio de 2009 y ésta el 16, elige a los Magistrados propietarios y suplentes. En lo que respecta a preguntas por parte de los miembros de la Comisión, las respuestas son las siguientes: a) Que el 25 de marzo de 2009, el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, presenta lista de 30 candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia a éste Órgano del Estado y que según proceso de elección, el Doctor José Belarmino Jaime Flores, no contó con los votos necesarios de los Consejales para ser incluidos como seleccionado y elegido como candidato por parte del Consejo Nacional de la Judicatura –CNJ-, b) Por otra parte, siempre en el mes de marzo del año en mención, se llevó a cabo la elección de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) por parte de la Federación de Abogados, participando entonces el licenciado Rodolfo Ernesto González Bonilla, quedando en la posición No. 30, por consiguiente, no podía formar parte del listado de los 15 propuestos por FEDAES; c) Además en proceso desarrollado de candidatos a magistrados a la Corte Suprema de Justicia del 2012, es idéntico al del 2009, puesto que siempre son las mismas instituciones opositoras a dichos procesos, entre ellas: FUSADES, FESPAD, ANEP y FEDAES; inclusive en el 2009, hubo presiones para que algunos Consejales propietarios no participaran en el proceso de elección y que en vez de ellos lo hicieran los suplentes, d) Asimismo, el 9 de julio siempre del 2009, se recibe nota de la Asamblea Legislativa en la cual solicitan al Pleno del CNJ, completar el listado a candidatos a magistrados de la CSJ, en el sentido de sustituir los nombres de 3 candidatos que declinaron de su postulación, y a la vez, comunican que se encuentran pendientes de elección 2 vacantes de magistrados suplentes de la referida Corte, una por fallecimiento y otro por exoneración; e) Con fecha 10 de julio del referido año, el licenciado Rodolfo Ernesto González Bonilla, presenta a la Secretaría del CNJ, se incorpore en la lista de candidatos a magistrado de la Corte Suprema de Justicia, con fecha 13 del mismo mes y año, el Pleno del Consejo conoció de la inclusión del referido licenciado, no obstante éste de haber participado en la elección de la FEDAES, quedado en la posición No. 30, logrando los votos necesarios para ser incorporado en la 2da. lista, sin que el Pleno del Consejo pudiera requerir información, de que si tenía proceso alguno en su contra, específicamente por violencia intrafamiliar en contra de su esposa, por violencia psicológica la cual se encuentra bajo referencia SSF2-916-7LDI-2004/6 y f) En la segunda lista remitida del CNJ a la Asamblea Legislativa, contenía 36 nombres de candidatos a magistrados de CSJ y en ésta, a través de una serie de presiones externas, se incluyó al Doctor José Belarmino Jaime Flores y al Licenciado Rodolfo González Bonilla”.

Con fecha 12-07-12, se convocaron a los Ex consejales del CNJ, a continuación: “1) Licenciada Nora Victorina Montoya Martínez: manifestando que para el proceso llevado a cabo por el CNJ, para el otorgamiento de la lista de magistrados del período 2009-2018, se elaboró un cronograma de trabajo, primeramente el 18 de noviembre de 2008, se publica el listado de



los abogados elegibles de 5,174; el 16 de febrero de 2009, se empezó a revisar los expedientes y a la vez, solicitar informes a las diferentes instituciones para establecer la moralidad y competencia notoria, seguidamente la Unidad de Selección elabora un cuadro resumen donde se establece quienes llenan los requisitos legales y en la primera lista no conto con los votos el actual magistrado Belarmino Jaime, por otra parte, al haber declinado 3 miembros por parte del CNJ, la Asamblea Legislativa pide el CNJ se complemente el listado de los 3 que declinaron y además le solicita 2 ternas para magistrados suplentes, razón por la cual, se vuelve a solicitar a la Unidad de Selección otra vez el listado completo, más las nuevas solicitudes presentadas por otros abogados, asimismo, la participación de Rodolfo González, es legal, ya que el inc. 2° del Art. 49 de la Ley del CNJ, establece que no pueden ser simultáneas la candidaturas comunes, pero al criterio del Consejo, es que ~~como ya había~~ <sup>ya había</sup> participado en las votaciones de abogados, el señor González y no quedar en los primeros ~~quince~~ <sup>15</sup>, se considero en la lista de elegibles y por consecuencia si podía participar por no estar incluido en la lista de FEDAES, que asimismo, no conoció si existió proceso alguno de violencia intrafamiliar en contra del Licenciado González. Por otra parte considera, que al haberse decretado medida cautelar con la Sala de lo Constitucional de la CSJ, en al Amparo 128-2009, la Asamblea no podría elegir a los Magistrados." "2) Licenciado Carlos Arnulfo Cándido: manifestó que en Sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo conoció nota por parte de la Asamblea Legislativa y se le da instrucción al jefe de la Unidad de Selección que presentará el listado de abogados elegibles y a la vez, se le pidió darle trámite a cualquier abogado para que se incorpore al escrutinio para completar la lista, incluyendo a algunos que participaron en la elección realizada por la FEDAES y que no haya quedado entre los primeros ~~quince~~ <sup>15</sup>, y entre ellos se encontraba el señor Rodolfo González, cerciorándose personalmente, en que el abogado presentara todo la documentación necesaria y al conocer que éste tiene una larga trayectoria, por estar en la Escuela de Capacitación Judicial, lo consideró elegible para magistrado; asimismo, niega haber sido obligado o presionado para elegir al doctor Belarmino Jaime y al Licenciado Rodolfo González, que no le consta que otros Consejales hayan tenido presión de entes externos y que no conocieron que existía causa de violencia intrafamiliar en contra el segundo de ellos. Asimismo, se hace necesario reformar el Reglamento de la Ley del CNJ, para que se incorpore como requisito la obligación de todo postulante a presentar declaración jurada, además manifiesta que en el cuadro resumen presentado por la Unidad de Selección, se establecía que el licenciado González contaba con todos los requisitos, pues, no aparecía la denuncia en su contra de violencia intrafamiliar, por consiguiente, lo que no consta es inexistente, pero si hubiera conocido de esa denuncia, se hubiera abstenido de votar."; "3) Licenciado José Ricardo Chigüilla: éste dijo que "al conocer de la nota enviada por la Asamblea Legislativa al Pleno del Consejo, por haber quedado incompleta por la declinación de 3 miembros que estaban en la lista y de 2 suplencias: 1 debido a causa de muerte y la otra por exoneración, se completan la lista, donde se incluye a Belarmino Jaime, Rodolfo González y María Luz Regalado, ya que con fecha 14 de julio de 2009, el Jefe de la Sección de la Unidad de Selección, que los requisitos de los 3 mencionados están completos, y para él, en ese momento, el licenciado González, es inocente, porque no había ningún fallo en su contra."; "4) Licenciado Jorge Efraín Campos: comunica que la Ley del CNJ, no inhibe que la lista que conforma éste pueda incluir a alguien

P.



que haya participado en la votación de los abogados, sino quedo en los primeros 15, no hay prohibición expresa y que es válido la incorporación del licenciado González en la segunda lista, esa ampliación del 2009 de la lista no debió ocurrir, ya que de los 9 nominados, 7 fueron electos.”; “5) Licenciada Rosa Margarita Romagoza López de Bertrand, esta última es del criterio que “la lista que elabora el CNJ no debería de incluirse a los que participan en la elección de abogados, además, el CNJ para establecer los requisitos de moralidad no tiene investigadores, por otra parte, que el CNJ cada año actualiza el banco de elegibles, por otra parte, la Asamblea no tenía porque elegir, existiendo una medida cautelar, inclusive con los 27 restantes pudo haber hecho la elección, cuando se manda el segundo listado, ya no había Sala de lo Constitucional de la CSJ, además qué, quiere aclara algo, ya que se dijo que tuvieron presiones externas ciertos Consejales, pero ella nunca hubiera aceptado presiones de nadie, en lo particular jamás lo hubiera aceptado.” y “6) Licenciado David Gonzalo Cabezas, no se presentó por motivos de salud, pero sí lo hizo en segunda convocatoria el día martes 17 de los corrientes, manifestando en síntesis lo siguiente: “Cuando enviaron el primer listado cumplieron con lo que manda la ley, habiendo verificado que si reunían los requisitos, no obstante ante la declinación se crearon 3 vacantes, aún así, la Asamblea pudo haber elegido de esas 27 personas, además, cuando recibieron nota del Presidente de la Asamblea en las que les pedían propuestas para cubrir las 3 vacantes y 2 ternas de suplentes, luego de hacer el análisis legal al Art. 49 de la Ley de CNJ, el Pleno del Consejo del envía una lista con 36 nombres de candidatos y que no hicieron por separado las 2 ternas de suplentes, porque no hay base legal, ya que la ley no distingue a los propietarios con los suplentes. En lo que respecta a la segunda lista, el licenciado González, con fecha 10 de julio de 2009 presenta su documentación y le solicitaron al jefe de la Unidad de Selección el expediente, manifestando que estaba completo y que no le aparecía ningún caso delicado, asimismo, continuo manifestando que recibieron presiones mediáticas y políticas para conformar un segundo listado a magistrados de la CSJ del 2009, además, en la nueva lista, surgieron personas impulsadas de forma específica por instituciones; asimismo, recomendó en esa oportunidad, se reformará la ley del CNJ, con el propósito que las solicitudes de los candidatos a Magistrados de la CSJ, sean presentados con mayor anterioridad y así poder realizar una mejor evaluación.”

Es de hacer notar, que en declaración realizada por los Consejales del CNJ manifestaron que FUSADES, FESPAD, ANEP y FEDAES han objetado el proceso de elección de candidatos, tanto en el 2009 como el desarrollado en el 2012 y reconocieron que inclusive en el 2009 hubo presiones para que algunos consejales propietarios no participaran en el proceso de elección y que en su lugar lo ejercieran los suplentes. Como puede observarse, son las mismas instituciones las que siempre se han opuesto a los procesos de elección de candidatos a magistrados a la CSJ.



3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADAS y RECIBIDAS:

FECHA	Solicitud y Resolución
260612	<p>GERENTE DE OPERACIONES LEGISLATIVAS, nómina de Diputados que integraron la Comisión Política y Sub comisión del período 2009 – 2012, que participaron en la elección de Magistrados propietarios y suplentes de la CSJ.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Con fecha 27 remitió la nómina de Diputados que integraron la Comisión Política, asimismo, manifiesta que la referida elección de Magistrados de la CSJ, que se llevo a cabo en el año 2009, no se conformo sub comisión al efecto.</li> </ul> <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, certificación de los procesos completos de las Inconstitucionalidades 19-2012 y 23-2012, así como, el proceso de amparo No 128-2009.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Recibiéndose dicho requerimiento el 3 de julio del presente año, las que por su orden se declara la Inconstitucionalidad en los siguientes términos: <ul style="list-style-type: none"> <li><u>Inconstitucionalidad 19-2012:</u> Que a las quince horas del día cinco de junio del dos mil doce, los magistrados de la Sala de lo Constitucional “declararon inconstitucionales, de un modo general y obligatorio, los Decretos Legislativos Nos. 1070, 1071, 1072, 1073 y 1073, todos del dos mil doce, por medio de los cuales la Legislatura 2009 – 2012 eligió por segunda ocasión a Magistrados propietarios y suplentes de la Corte Suprema de Justicia, por violación a la regla derivada del art. 186 inc. 2º, en relación con los arts. 83 y 85 Cn., consistente en que una misma legislatura no puede elegir en más de una ocasión una tercera parte de la CSJ. Con ello: (i) se impidió a la siguiente legislatura ejercer sus competencias relacionadas con la elección de magistrados de la CSJ con la consiguiente renovación de las más relevantes corrientes del pensamiento jurídico, exigida por el art. 186 inc. 3º Cn.; y (ii) No se permitió a la legislatura 2012 – 2015 verificar que en los candidatos concurrieran los requisitos de moralidad y competencias notorias exigidos por el art. 176 Cn., para su nombramiento.</li> <li><u>Inconstitucionalidad 23-2012:</u> De igual manera, la Sala de lo Constitucional, mediante sentencia de las quince horas con cuarenta minutos del día cinco de junio de dos mil doce, falló lo siguiente: “1. Declárese inconstitucional, de un modo general y obligatorio, el Decreto Legislativo No. 1041, de 30-IV-2006, publicado en el Diario Oficial No. 82, Tomo No. 371, de 5-V-2006, por medio del cual la legislatura 2003-2006 eligió por segunda ocasión a Magistrados Propietarios y suplentes de la Corte Suprema de Justicia, por la violación a la regla derivada del art. 186, inc. 2º, en relación con los arts. 83 y 85 de la Constitución, consistente en que una misma legislatura no puede elegir en más de una ocasión una tercera parte de la CSJ. Con ello: (i) se impidió a la siguiente legislatura a ejercer sus competencias relacionadas con la elección de Magistrados de la CSJ, con la consiguiente renovación de las más relevantes corrientes del pensamiento jurídico,</li> </ul> </li> </ul>





	<p>exigida por el art. 186 inc. 3° Cn.; y (ii) no se permitió a la legislatura 2006 – 2009, verificar que en los candidatos concurren los requisitos de la moralidad y competencia notarias exigidos por el art. 176 Cn. para su nombramiento. Amparo 128-2009: a las diez horas con dieciséis minutos del día 17 de julio de 2009, la Sala de lo Constitucional resuelve: 1) Sobresee el presente proceso de amparo y 2) Dejase sin efecto la medida cautelar adoptada, dictada por resolución de las ocho horas con cuarenta y un minutos del día 5 de mayo y confirmada por resolución de las ocho horas con cuarenta y un minutos del día 4 de junio, ambas fechas del presente año.</p> <p>CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, certificaciones de todos los documentos y listados que se hicieron acompañar para la elección de Magistrados propietarios y suplentes del año 2009, así como también, la lista que resulto de la elección que fue realizada por la FEDAES en ese período.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con fecha 4 de julio remitió certificación de las notas con referencias: CNJ/P/05509, fechada 25 de marzo de 2009 y CNJ/P/103/09, fechada el 14 de julio de 2009, ambas con sus correspondientes listas de candidatos a Magistrados de la CSJ, así como también, certificación de los respectivos Acuerdos de Pleno y la documentación pertinente de cada uno de los abogados que conformaron el listado.</li> </ul>
060712	<p>JUEZA 2 DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, certificación del proceso de violencia intrafamiliar contra el señor Rodolfo González Bonilla, bajo referencia SSF2-916-7LDI-2004/6.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con fecha 9 de julio se recibió parte certificada del proceso de violencia intrafamiliar, detallándose a continuación: Se establece a folios 49 de acta de denuncia -violencia intrafamiliar-, de fecha siete de diciembre de dos mil cuatro, en el juzgado antes referido, interpuesta por la señora Claudia Lizette Loza de González (divorciada), en contra del agresor Rodolfo Ernesto González Bonilla y en la relación de los hechos relata "que es el caso que su ex cónyuge, el día sábado cuatro, a las 12:00 a.m. llegó a su casa de habitación, manifestando que quería hablar con ella; manifiesta la denunciante que el denunciado tiene llaves de la casa la cual no se las ha querido entregar; que su hija saldrá con el denunciado fuere del país, lo cual ella ha dado su consentimiento; que el denunciante llegó diciendo que no quería que ella fuera al aeropuerto a dejar a la niña por que iba ir su mamá y su novia, que éste no quería que le fuera a armar ella un espectáculo allá, que después comenzó a decirle groserías como también a insultarla; que ella le dijo que no quería hablar con él ya que no era la hora para que éste llegará a la casa; que el denunciado le dijo que él podría llegar a la hora que quisiera a la casa ya que la pagaba; que luego</li> </ul>

P.:



ella le pidió las llaves de la casa para que no llegará a molestarla otra vez, pero que éste se negó a entregárselas. En razón de lo anterior solicitó que se le brinden medidas de protección. A folio 50, la suscrita Jueza en atención al contenido del acta que antecede, en donde la denunciante señora CLAUDIA LIZETTE LOZA DE GONZÁLEZ expresa que ha sido víctima de Violencia Intrafamiliar por parte de su ex cónyuge señor RODOLFO ERNESTO GONZÁLEZ BONILLA en el aspecto psicológico y bajo la exclusiva responsabilidad de la denunciante. La suscrita Jueza en aras de evitar cualquier acción u omisión, directa o indirecta que causen dichos daños, y siendo además obligación del Estado el garantizar por todos los medios las relaciones familiares, de conformidad a lo establecido en los artículo 2 y 32 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 6, 7 literal a), b), c), m), 8, 9, 16, 24 y 26 de la Ley Contar la Violencia Intrafamiliar; Resuelve: INICIESE PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR a favor de la señora CLAUDIA LIZETTE LOZA DE GONZÁLEZ, en contra de su ex cónyuge señor RODOLFO ERNESTO GONZÁLEZ BONILLA. DECRETANSE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE PROTECCIÓN las cuales estarán vigentes durante el término que dure el presente proceso. Se ordena al señor RODOLFO ERNESTO GONZÁLEZ BONILLA abstenerse de hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o realizar otras formas de maltrato, en contra de su ex cónyuge señora CLAUDIA LIZETTE LOZA DE GONZÁLEZ. Se le ordena al señor RODOLFO ERNESTO GONZÁLEZ BONILLA abstenerse de amenazar a su ex cónyuge señora CLAUDIA LIZETTE LOZA DE GONZÁLEZ tanto en el ámbito privado como en el público. Señalándose las once horas con treinta minutos del día diecisiete de Diciembre de dos mil cuatro, en la sala de audiencias de este Juzgado para la realización de audiencia preliminar, para tal efecto citáanse ambas partes quienes podrán hacerse acompañar de apoderados si lo desean; de la Procuraduría de Familia adscrita a éste Juzgado, quedando notificada de tal señalamiento de audiencia la denuncia. Prevíniase al denunciante señor RODOLFO ERNESTO GONZÁLEZ BONILLA, que deberá acatar la orden de este Juzgado, en caso contrario su incumplimiento se certificará a la Fiscalía General de la República, para que inicie en su contra el proceso penal correspondiente, según lo establece el artículo 338-A del Código Penal. Líbrese oficio a la Sección de Familia de la Delegación de la Policía Nacional Civil de ésta Ciudad, a efecto que verifiquen el cumplimiento de las medidas de protección antes decretada y brinden auxilio policial a la denunciante en caso le sea solicitado por la misma, familiar u otra persona particular. Por otra parte, a folio 51 aparece Oficio No. 2603 dirigido al Jefe de la Sección de Familia de la Delegación de la PNC, hacen del conocimiento que por resolución proveída por éste Tribunal, a las doce horas con cincuenta



minutos de éste día, en el presente proceso de Violencia Intrafamiliar, presentado por la denunciante señora CLAUDIA LIZETTE LOZA DE GONZÁLEZ en contra del denunciado señor clasificado bajo el expediente número SSF2-916-(7LDI)-04/6. En donde a petición de la denunciante señora CLAUDIA LIZETTE LOZA DE GONZÁLEZ y bajo su exclusiva responsabilidad, se decretaron medidas de protección en contra del denunciando señor RODOLFO ERNRESO GONZÁLEZ BONILLA las cuales estarán vigentes durante la duración del proceso. Por lo anterior solicito que designen miembros de esa sección, a efecto de que brinden auxilio policial en caso de ser solicitado por la denunciada. Junto con la presente le anexo la respectiva resolución que contiene dichas medidas de protección. La colaboración antes ordenada se realiza de conformidad a lo establecido en los artículos 44 de la ley Contra La Violencia Intrafamiliar; 37 y 214 de la Ley Procesal de Familia. Asimismo a folio 54, aparece el escrito de la apoderada del señor RODOLFO GONZÁLEZ BONILLA, Yanira Guadalupe Salamanca Mejía, en la que en síntesis manifiesta: "que la denunciante, atribuye a mi poderdante actos constitutivos de violencia intrafamiliar del tipo psicológica, lo cual obedece a un criterio muy subjetivo, debido a que los actos denunciados no encajan dentro de lo que la ley contra la violencia intrafamiliar, establece en su artículo 3, literal "a". Además si no es a través del presente proceso, mi poderdante jamás hubiera advertido que a su ex cónyuge le molestará que tuviera llaves de la casa y en éste caso, que hubiera llegado sin avisar, **por lo que no acepta que haya ejercido actos de violencia psicológica**, en contra de la señora Loza." Además, a folio 60 aparece el Acta de la audiencia preliminar, celebrada en el Juzgado Segundo de Familia, a las once horas con treinta minutos, del día diecisiete de diciembre del dos mil cuatro y después de haberse verificado la comparecencia de las personas citadas a la audiencia se da apertura, se procede a agregar el escrito presentado por la apoderada del denunciado, luego se procede a hacer un resumen del proceso; seguidamente se le concede la palabra a la denunciante señora CLAUDIA LIZETTE LOZA DE GONZÁLEZ, quien manifiesta: Que ratificada la denuncia interpuesta en éste Juzgado. Por su parte el denunciado señor RODOLFO ERNESTO GONZÁLEZ BONILLA manifiesta: Que acepta los hechos denunciados y que se compromete a no volver incurrir en los mismos en contra de la denunciante; que se obliga a respetar a la denunciante; a entregar este día las llaves de la casa en donde reside la denunciante con su hija; a no ingresar en la vivienda donde reside su hija con la denunciante; sin previa autorización de ésta misma señora Claudia Lizette Loza; y además se compromete a asistir a la terapia psicológica que les remita este Juzgado. Por su parte la señora CLAUDIS LIZETTE LOZA DE GONZÁLEZ expresa: Que acepta los compromisos adquiridos

R.



por el señor RODOLFO ERNESTO GONZÁLEZ BONILLA; también se compromete a respetar al padre de su hija; como asistir a las terapias que les envié este Tribunal. En vista de lo anterior la suscrita Juez, de conformidad a lo establecido en los artículos veintisiete y veintiocho de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, Resuelve: I) TIENESE POR ESTABLECIDO LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE TIPO PSICOLÓGICO DENUNCIADOS POR LA SEÑORA CLAUDIA LIZETTE LOZA DE GONZÁLEZ. II) ATRIBUIBLE AL DENUNCIADO SEÑOR RODOLFO ERNESTO GONZÁLEZ BONILLA. III) IMPÓNGASE A LOS SEÑORES CLAUDIA LIZETTE LOZA DE GONZÁLEZ Y RODOLFO ERNESTO GONZÁLEZ BONILLA, QUE DEBEN DE CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR AMBOS EN ESTA AUDIENCIA. IV) REMITANSE A LOS SEÑORES CLAUDIA LIZETTE LOZA DE GONZÁLEZ Y RODOLFO ERNESTO GONZÁLEZ BONILLA, AL CENTRO DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL DE ESTA CIUDAD, A EFECTO DE QUE RECIBAN LA ASISTENCIA TERAPEUTICA MÁS CONVENIENTE A SU SITUACIÓN Y QUE MEJOREN LAS RELACIONES DE PADRES. V) DEJENSE SIN EFECTO LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE FOLIOS DOS A FAVOR DE LA DENUNCIANTE. VI) SE LES PREVIENE A LOS REFERIDOS SEÑORES QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O REITERACIÓN DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, PODRÍAN INCURRIR EN SANCIÓN PENAL. LIBRESE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES. Al no haber trámite pendiente en éste proceso. Archívese el presente expediente.

PRESIDENTA DE FEDAES, certificación del listado completo de los abogados que participaron en la elección de candidatos a Magistrados a la CSJ, para el período 2009 -2018 y su ubicación en la elección realizada por el Gremio de Abogados.

- Con fecha 6 fue remitida la certificación del resultado del escrutinio final y la ubicación en la votación por el Gremio de Abogados, donde se establece que el Licenciado González, quedo en el lugar No. 30, con 660 votos.

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, certificación de la documentación presentada por el licenciado González, donde se establezca la fecha exacta de su presentación, cuando fue incluido, en la segunda lista de candidatos a Magistrados de la CSJ.

- Obteniéndose en la misma fecha la documentación requerida.

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, certificación de la denuncia interpuesta por Magistrados y Ex magistrados de la CSJ, en contra de los



	<p>magistrados de la Sala de lo Constitucional y en qué estado se encuentra dicha investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• No se obtuvo respuesta.</li></ul>
060712	<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, del proceso de Amparo No. 308-2009, en contra de la Alcaldía Municipal de San Salvador.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Aún no hay respuesta.</li></ul> <p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, certificación del Acuerdo Municipal No. 67, de fecha 28 de junio de 2011 y Escrito de Consulta por la Subgerente de Recursos Humanos sobre la sentencia.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Con fecha 16 de julio se recibió nota por parte de la Alcaldesa interina, en donde solicita lo que le está requiriendo la Comisión.</li></ul>
100712	<p>PRESIDENTE DE ASAMBLEA LEGISLATIVA, certificación de todo el proceso realizado por la Comisión Política del período anterior, efectuado para la elección de Magistrados propietarios y suplentes a la CSJ para el período 2009 – 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Con fecha 16 de julio se recibió la documentación requerida.</li></ul> <p>FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: se le pidió por segunda vez la documentación que le fuera requerida.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Con fecha 05 de junio del año en curso, remiando esta vez certificación que en la Unidad Especializada Delitos de Corrupción, existe el expediente con referencia fiscal 08-UEDC-2011, a su vez, comunica que de conformidad a la Constitución, el Fiscal General de la República, tiene la atribución de dirigir la investigación del delito; y dentro de esa actividad, se encuentra la realización de diversos actos, en los que se ubican las denominadas "diligencias de investigación", las cuales, de conformidad al Art. 76 del Código Procesal Penal, "...serán reservadas y sólo las partes tendrán acceso a ella, o las personas que lo soliciten y estén facultadas para intervenir en el proceso."</li></ul>
120712	<p>CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, expediente completo, en donde se establezca los criterios que determinaron la competencia, idoneidad y moralidad del Licenciado Rodolfo González Bonilla, de conformidad al Art. 73 del Reglamento a la Ley del CNJ.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Con fecha 16 de los corrientes, remitió copia de expediente del referido profesional, el cual forma parte de los registros de nuestro Unida Técnica de selección.</li></ul>



Listas remitidas por el CNJ a la Asamblea Legislativa:

Con fecha 25 de marzo de 2009, la Gerencia de Operaciones Legislativa recibe nota por parte del Ex presidente del Consejo Nacional de la Judicatura, licenciado David Gonzalo Cabezas Flores, presentado propuesta de candidatos a magistrados a la Corte Suprema de Justicia, siendo ellos: 1) Lic. Oscar Javier Portillo, 2) Lic. Luis Fernando Avelar Bermúdez, 3) Licda. Dora Alicia Escobar Canjura. 4) Lic. Carlos Antonio Romero Fernández, 5) Lic. José Antonio Martínez, 6) Lic. Andrés Rodríguez Celis, 7) Lic. David Posada Vidaurreta, 8) Lic. José Fabio Castillo, 9) Lic. David Gonzalo Cabezas Flores. 10) Licda. Nora Victorina Montoya Martínez, 11) Dr. Jorge Efraín Campos. 12) Lic. Saúl Ernesto Morales, 13) Licda. Alba Estela Zelaya Chévez, 14) Lic. Ramón Iván García y 15) Licda. María Consuelo Manzano, quedando por consiguiente dicha lista complementada con los 15 candidatos seleccionados en el proceso electoral gremial organizado oportunamente por la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador-FEDAES y cuyos resultados fueron los siguientes: 1) Edward Sidney Blanco Reyes; 2) Florentín Meléndez Padilla; 3) Elmer Aristarco Chavarría Flores; 4) Elsy Dueñas Lobos; 5) Delfino Parrilla Rodríguez; 6) Martín Rogel Zepeda; 7) Doris Luz Rivas Galindo; 8) Sandra Luz Chicas Bautista; 9) Santiago Alvarado Ponce; 10) Ovidio Bonilla Flores; 11) Jorge Alfonso Quinteros Hernández; 12) Juan Antonio Durán Ramírez; 13) Rhina Elizabeth Ramos González; 14) Francisco Eliseo Ortiz Ruíz; 15) Calixto Zelaya Díaz. Es de tomar en cuenta que en la sesión extraordinaria No. 02-2009, celebrada el 20 de marzo de 2009, el Pleno del Consejo tomo el Acuerdo anteriormente citado, de conformidad al punto 3 de selección de los candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, donde se establece claramente, en dicha acta y en la lista completa y definitiva de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el doctor José Belarmino Jaime Flores, no conto con los votos suficientes en los escrutinios respectivos.

Con fecha 9 de julio de 2009, el Ex presidente de la Asamblea Legislativa, Licenciado Ciro Cruz Zepeda Peña, a petición de la Comisión Política, al darse por notificada de la decisión de los señores Consejales, Licenciado David Gonzalo Cabezas Flores y Doctor Jorge Efraín Campos y con anterioridad la de la Abogada Nora Victorina Montoya Martínez, en el sentido de declinar de su candidatura a Magistrados de la CSJ, considero que la lista que remitió el Consejo oportunamente se encuentra incompleta por las declinatorias mencionadas, y asimismo, porque a la fecha, también se encuentran pendientes de elección las vacantes de Magistrados suplentes de la referida Corte, una por fallecimiento y el otro por exoneración del cargo, en razón de lo anterior y tomando en consideración lo establecido en el inc. 2° del Art. 186 Cn., que establece que la elección de los magistrados de la CSJ "se hará de una lista de candidatos, que formará el CNJ, en los términos que determina la ley, la mitad de la cual provendrá de los aportes de las entidades representativas de los abogados de El Salvador y en donde deberán estar representadas las más relevantes corrientes del pensamiento jurídico" y que, congruente con lo dispuesto en el Art. antes mencionado y de conformidad a la ley del CNJ de su Art. 29, la Comisión Política considera necesario que el honorable Consejo Nacional de la Judicatura envíe a ésta Asamblea Legislativa, el listado de candidatos a magistrados de la CSJ, propietarios y suplentes, que corresponde conforme a las disposiciones citadas.

Q.



Con fecha 14 de julio de 2009, se recibe nota del Ex presidente del CNJ en la que manifiesta que de conformidad con el Art. 186 Cn. y 29 de la Ley del Consejo a efecto de sustituir los 3 candidatos que declinaron su postulación y 2 de magistrados suplentes que se encuentran vacantes; atendiendo la solicitud relacionada el Pleno del CNJ, interpretando la letra y espíritu de los Arts. 86, 131 número 19, 187, 235 y 246 de la Cn., tomando en consideración el listado de candidatos a magistrados de la CNJ, que le fue enviado a la Asamblea Legislativa, con fecha 6 de abril de 2006, tenía una vigencia de 3 años, los cuales a la fecha ya vencieron, tal como lo establece el Art. 59 de la Ley del CNJ, procedió a solicitarle a la FEDAES, con fecha 10 de julio de 2009, que con la urgencia del caso, remitiera los nombres de 3 candidatos, propuestos por dicha Federación, con base al resultado de las elecciones llevadas a cabo el 7 de marzo de 2009, a efecto de integrar los con los 3 candidatos seleccionados por éste Consejo, y completar el listado de los 6 profesionales solicitados por la Asamblea Legislativa, para sustituir las 2 magistraturas suplentes. Con fecha 13 de julio FEDAES comunicó al Pleno del CNJ, el listado de las 3 personas que ocuparon las posiciones 16, 17 y 18. En la sesión extraordinaria del Pleno del CNJ No. 11-2009, iniciada el día 10 de julio de 2009 y concluida el 14 del mismo mes y año, selecciono los candidatos requeridos adicionalmente por la Asamblea Legislativa, quedando integrada la lista completa y definitiva de candidatos a Magistrados de la CSJ, elaborada de conformidad a lo establecida por el Art. 57 inc. 2° de la Ley del Consejo, es decir, en orden alfabético de acuerdo al primer apellido de cada uno de los candidatos, con indicación del sector postulante, de la materia o rama jurídica en la que se hubiere especializado o distinguido, acompañando únicamente la documentación pertinente de cada uno de los 9 candidatos que se incorporaron; 3 para sustituir a los profesionales que declinaron su postulación y 6 para llenar las magistraturas suplentes que se encuentran vacantes, siendo éstos últimos por parte del Gremio de Abogados: Marta Alicia Aguirre de Pérez, Douglas Mauricio Moreno Recinos y María Luz Regalado Orellana, por parte del CNJ: Rodolfo González Bonilla, José Belarmino Jaime Flores, Ricardo Rodrigo Suárez Fischnaler, Sonia Dinora Barillas de Segovia, Celina Escolán Suay y Marcos Gregorio Sánchez Trejo. Es de hacer notar que el segundo listado que remite el CNJ no se establece la diferencia de las 2 ternas de sustitución para los magistrados suplentes, sino que hacen una sola lista con los 36 nombres, es de aclarar que de los 9 nombres que aparecen en la segunda lista, 7 de ellos son magistrados, unos propietarios y otros suplentes

#### 4. ILEGALIDADES O VIOLACIONES A PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEY SECUNDARIA Y REGLAMENTOS.

Con fecha 27 de abril de 2009, la abogada Michelle Gallardo de Gutiérrez presenta a la Sala de lo Constitucional de la CSJ, recurso de amparo en contra del Pleno del CNJ por la presunta violación a los principios constitucionales de legalidad e igualdad, así como, al derecho a optar a cargos públicos cumpliendo con los requisitos que determina la Cn., y las leyes secundarias, en virtud de que el Pleno del CNJ procedió a incluir en la prenotada lista de candidatos a 3 de sus miembros o integrantes propietarios, sin que exista disposición alguna



que le faculte para tal efecto, por otra parte, con fecha 5 de mayo de 2009, la Sala de lo Constitucional resuelve "admitir la demanda de la abogada en comento y a la vez, suspende inmediata y provisionalmente los efectos del acto reclamado, medida cautelar que ha de entenderse en el sentido que la Asamblea Legislativa, deberá de abstenerse de realizar la elección de los magistrados de la CSJ, para el periodo comprendido entre el 1 de junio del año 2009 y el 30 de junio del año 2018, tomando como base la lista de candidatos conformada y que le fue remitida por el CNJ; lo anterior, mientras se mantenga la verosimilitud de las circunstancias fácticas y jurídicas apreciadas para la opción de tal medida." De la medida cautelar antes mencionada, la Asamblea Legislativa del período anterior, se encontraba imposibilitada para elegir magistrados a la CSJ por la medida cautelar señalada en dicha resolución, haciendo caso omiso y con fecha 16 de julio de 2009, elige mediante Decreto Legislativo No. 71, a los Magistrados Propietarios: Edwar Sidney Blanco Reyes, Florentín Meléndez Padilla, María Luz Regalado Orellana, José Belarmino Jaime y Rodolfo Ernesto González Bonilla y como Magistrados Suplentes: Francisco Eliseo Ortiz Rufz, Ovidio Bonilla Flores, Celina Escolán Suay, Ricardo Rodrigo Suárez Fischenaler y Sonia Dinora Barillas de Segovia, cuyo periodo finalizará el 15 de julio de 2018. Asimismo, se designó al abogado José Belarmino Jaime, Presidente de la Sala de lo Constitucional, de la CSJ y del Órgano Judicial, para el periodo de 3 años, que inicia el 16 de julio de 2009 y finaliza el 15 de julio de 2012. Por otra parte, también fueron elegidos mediante Decreto Legislativo No. 72, como Magistrados suplentes: Santiago Alvarado Ponce y Marcos Gregorio Sánchez Trejo, cuyo periodo concluyó el 30 de junio de 2012 y Ramón Iván García, cuyo periodo concluye el 30 de junio de 2015.

Con fecha 10 de julio de 2009, el Pleno del CNJ, de conformidad a la Sesión extraordinaria No. 11-2009, en el punto 3 tomó el acuerdo siguiente: PUNTO 3, Notificación de petición de la Asamblea Legislativa; Como anteriormente se ha manifestado, a requerimiento de la Asamblea Legislativa, dentro del proceso que llevo a cabo el Pleno del Consejo, correspondiente a la elección de los nombres de los profesionales que se incorporarán al listado que se encuentran con 27 nombres en poder de la Asamblea Legislativa, sobre esa base, vamos a proceder a la votación secreta de cada uno de los 74 abogados que han solicitado su incorporación al listado o que han sido propuestos por algún consejal, ustedes van a ir obteniendo el resultado y al final estaremos conociendo las 6 personas que obtengan el mayor número de votos y ellas serán las que se incorporaran al listado, agregando las 3 personas que nos ha comunicado la FEDAES. A todos los Abogados mencionados en el acta respectiva, se les revisó su documentación y con la información suministrada por la Sección de Investigación Profesional y el Departamento de Investigación Profesional de la Honorable Corte Suprema de Justicia (CSJ), de la Procuraduría General de la República y de la Fiscalía General de la República, se pasó a la votación resultando seleccionados con seis votos el Dr. José Belarmino Jaime; con siete votos el Licenciado Marcos Gregorio Sánchez Trejo; con seis votos el Licenciado Rodolfo Ernesto González Bonilla; con cinco votos el Licenciado Ricardo Rodrigo Suárez Fischenaler; con cinco votos la Licenciada Celina Escolán Suay y con cinco votos la Licenciada Sonia Dinora Barillas de Segovia, siendo por tanto, los Abogados que han sido electos y seleccionados como candidatos a Magistrados de la Honorable Corte Suprema de





Justicia por parte de este Consejo, para que quede integrada la lista completa y definitiva de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, elaborada de conformidad con lo establecido por el Artículo 57 inciso 2 de la Ley del Consejo, de los cuales 3 serán para sustituir a los profesionales que declinaron su postulación y 3 junto a los otros 3 electos en el proceso electoral llevado a cabo por FEDAES, para atender la solicitud de la Honorable Asamblea Legislativa, a efecto de llenar las Magistraturas Suplentes que se encuentran vacantes y a quienes deberá de notificárseles de dicha elección.

Resulta curioso, que en el primer listado enviado por el CNJ en 3 escrutinios, no obtuvo los votos suficientes el abogado Belarmino Jaime, asimismo, el abogado Rodolfo González, participó en las elecciones de abogados, llevadas a cabo por la FEDAES el 7 de marzo de 2009, quedando en la posición 30. Es así que, con fecha 10 de julio de 2009, presentó a la Secretaría Ejecutiva documentación, donde consta que la fecha de presentación se encuentra estampada de su puño y letra, para su inclusión, teniendo conocimiento el Pleno del Consejo hasta el día 13 del mismo mes y año, la documentación presentada por éste. Es de hacer notar que varios consejales y ex consejales manifestaron a la Comisión Especial, que la Unidad de Selección del CNJ no tuvo el tiempo suficiente para solicitar los atestados a que hace relación el Art. 73 del Reglamento de la Ley del CNJ, además, tampoco tuvieron conocimiento que existía un proceso de violencia intrafamiliar en su contra, pues, si hubieran conocido de esto, se hubieran abstenido de votar por dicho candidato. Por otra parte, la abogada María Luz Regalado también participó en las elecciones de abogados, quedando en la posición 18 y también es incluida en la segunda lista, por parte del CNJ.

## 5. CONCLUSIÓN:

Partiendo de que se ha constatado plenamente que la anterior Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia:

1. Emitió resolución dejando en suspenso la atribución de la Asamblea Legislativa para elegir magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en el mes de julio de 2009, por lo que la Asamblea Legislativa, a tenor del fallo de dicha Sala dijo en su momento, "deberá abstenerse de realizar la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, para el periodo comprendido entre el 1 de julio del año de 2009 y el 30 de junio del año 2018..."
2. No obstante existiendo la medida cautelar establecida en la resolución antes citada, ésta Asamblea eligió a los Magistrados antes referidos.

Se concluye que habiendo estado vigente la medida dictada por la Sala de lo Constitucional al momento de la elección de los Magistrados, la atribución de la Asamblea Legislativa estaba en suspenso constitucionalmente, por lo que en ACATAMIENTO, a aquel fallo los Decretos Legislativos Nos. 71 y 72, de fecha 16 de julio de 2009, son o



podrían ser inexistentes porque **NUNCA NACIERON A LA VIDA JURÍDICA**. Dichos Decretos relativos a las siguientes personas: Edwar Sidney Blanco Reyes, Florentín Meléndez Padilla, María Luz Regalado Orellana, José Belarmino Jaime, Rodolfo Ernesto González Bonilla, Francisco Elíseo Ortiz Ruíz, Ovidio Bonilla Flores, Celina Escolán Suay, Ricardo Rodrigo Suárez Fischenaler, Sonia Dinora Barillas de Segovia, Santiago Alvarado Ponce, Marcos Gregorio Sánchez Trejo y Ramón Iván García.

En adición a lo antes dicho, de los Decretos Legislativos Nos. 71 y 72, de fecha 16 de julio de 2009, se han presentado circunstancias particulares relativas a la moralidad y competencia notorias de algunas de las personas antes mencionadas, a la fecha, sobre ello, todavía se está recopilando información de las instituciones competentes. Oportunamente esta Comisión Especial se pronunciará sobre las consecuencias de los actos realizados en condición de "Magistrados electos" en el 2009, no obstante las circunstancias constatadas a que se ha hecho referencia.

Así nuestro informe.



**JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ**  
**PRESIDENTE**

**GUILLERMO ANTONIO CALLEGOS NAVARRETE**  
**SECRETARIO**

**BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ**  
**RELATOR**

**VOCAL**

**RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO**

**SUPLENTE**

**LUIS ROBERTO ANGULO SAMAYOA**

**MARIO ALBERTO TENERIO GUERRERO**

**JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS**